



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 04 de Junio de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Expediente HRDT-O20250002522, El Informe N°000095-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, con fecha de 15 de Mayo de 2025, El Informe Legal N°000301-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha de 22 de Mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud administrativa para el reconocimiento de reintegro y pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **ROYER REY PEDRAZA ALTAMIRANO**, con Expediente HRDT-O20250002522, solicita las siguientes peticiones: a) *"El REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL BONO COVID-19, por el monto de S/.720.00 SOLES, desde el mes de MARZO-2020 hasta noviembre-2022, conforme a lo señalado en el art. 4º del Decreto de Urgencia N°. 026-2020, Artículo 1º del Decreto Supremo N°. 068-2020-EF, el Artículo 2º del Decreto Supremo No. 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N°. 184-2023 EF"*;

Que, en correspondencia, al **Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medias excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de fecha 15 de Marzo de 2020, decreta en su Artículo 4, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud** al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; **el cual, según Disposición Complementaria Final CUARTA, tiene una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020;**

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N°068-2020-EF, publicada con fecha 4 de Abril de 2020, aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el Artículo 4º del Decreto de Urgencia N°026-2020, decretan en su Artículo 1º y Apruébese el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, en su Artículo 2 del decreto supremo anteriormente mencionado, **detallan la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**, el cual, la implementación de la bonificación tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional, el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma y para el caso de periodos menores a un mes, **el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda;**

Que, mediante el **Artículo 4° del Decreto Supremo N°068-2020-EF, se resuelven los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**, debiéndose cumplir con lo establecido para percibir el otorgamiento de la mencionada bonificación;

Que, de acuerdo al literal b) del Artículo 6° del mencionado decreto supremo, establece que, el financiamiento del pago de la bonificación extraordinaria **se efectúa con cargo a sus propios recursos sujeto a la disponibilidad presupuestal de dichas entidades;**

Que, mediante Informe N°0000095-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, emitido por el área de Selección y Legajo, de la Oficina de Personal, con fecha de 15 de Mayo de 2025, informa que el **recurrente, fue contratado bajo la modalidad CAS, a partir del 20/09/2018 en el cargo de TECNICO EN FARMACIA**, y verificándose la nómina del personal que percibió la efectividad de pago de los referentes bonos COVID, en concordancia a los reportes de las planillas por parte del área de Remuneraciones, tanto como Resoluciones Directorales y Constancia de Haberes de Pago, se constató que, se cumplió con otorgar y reconocer en su debido momento al recurrente la petición a), desde la fecha de ingreso hasta la fecha fin de periodo de vigencia (de cada decreto correspondiente), que indica la norma y siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos; que respecto a la petición a), se hace mención que, en el transcurso del periodo del año 2020 hasta la fecha fin del periodo de vigencia (hasta 31 de diciembre del 2020), según normativa y créditos presupuestarios asignados, **SE HA CUMPLIDO CON EJECUTAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, A TODO EL PERSONAL DE LA SALUD SIEMPRE Y CUANDO EL PERSONAL DE LA SALUD HAYA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS Y/O REQUISITOS, MANTENGA VINCULO LABORAL DENTRO DE LA EMISIÓN DE DECRETOS DE PAGO, CONCORDANTE A LAS HORAS REALIZADAS POR SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y FECHA DE INGRESO A LA ENTIDAD**, por lo que, teniéndose en cuenta la normativa expuesta y a los créditos presupuestarios se ha cumplido con hacer efecto de pago al recurrente durante el periodo de vigencia respecto a la petición a), por tanto, respecto a su petición, solicita pagos ya cancelados en su momento y/o pagos que no les correspondieron percibir por los requisitos de normatividad por lo que, correspondería declarar improcedente la petición a), por los motivos ya expuestos solicitándose opinión en informe al respecto, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, acotando que, existieron pagos mensuales que fueron complementados por planillas complementarias, por la sostenibilidad con los créditos presupuestales asignados;

Que, a través de Informe Legal N°000301-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha de 22 de Mayo de 2025, emite opinión legal al respecto de la solicitud, sobre el reintegro y pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias COVID 19, y se realiza la verificación de lo solicitado, **concluye que** habiendo constatado que se ha procedido de acuerdo a Ley, se ha otorgado al solicitante los beneficios que le corresponden de acuerdo a los criterios establecidos en las





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

normas pertinentes, y dentro de los periodos de vigencia previstos, por lo que según lo descrito lo requerido por don **ROYER REY PEDRAZA ALTAMIRANO, DEVIENE EN IMPROCEDENTE**, para el reintegro y Pago de las Bonificaciones Especiales y Extraordinarias otorgadas por el COVID 19;

Que, respecto a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece sobre los gastos en ingresos del personal en su artículo 6, que prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en concordancia a la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece de acuerdo a las disposiciones generales de la ejecución presupuestaria, sobre las limitaciones de los Créditos Presupuestarios en su numeral 27.1 del Artículo 27, que, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan, y a su vez, referente al numeral 27.3, señalan, que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;– Ley N° 26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 – Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal- Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización Y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el recurrente **ROYER REY PEDRAZA ALTAMIRANO**, para el pago de las siguientes peticiones: a) *“El REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL BONO COVID-19, por el monto de S/.720.00 SOLES, desde el mes de marzo-2020 hasta noviembre-2022, conforme a lo señalado en el art. 4º del Decreto de*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Urgencia N°. 026-2020, Artículo 1° del Decreto Supremo N°. 068-2020-EF, el Artículo 2° del Decreto Supremo No. 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N°. 184-2023 EF”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral el recurrente **ROYER REY PEDRAZA ALTAMIRANO**, Oficina de Personal, Área de Selección y Legajo, Oficina de Asesoría Jurídica, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT.

